

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS
CORPORACIONES LOCALES**

Sevilla, 18 de diciembre de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE TAXIS DE UTRERA (SEVILLA) PARA EL EJERCICIO 2019**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Delegación Provincial de Sevilla), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas de Taxis del municipio de Utrera (Sevilla) para el ejercicio 2019, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos.

SEGUNDA.- El Consejo muestra su disconformidad y rechazo a las tarifas propuestas, considerando que no se debe repercutir directamente a las personas usuarias el incremento total de varios años (última revisión en el año 2014) por la no aplicación de la subida anual del IPC y la modificación de los tipos impositivos de IVA, al ser un impacto considerable para las personas consumidoras por mera dejación de funciones de la Administración promotora. Esta cuestión, además, ya fue puesta de manifiesto en nuestro anterior Informe 30/2014 de 28 de mayo de 2014, relativo al incremento de tarifas de 2014, no actualizadas en aquel tiempo desde 2012.

TERCERA.- El argumento deducido en el expediente administrativo de incremento de los precios del combustible para justificar la subida de las tarifas debe ser sometido a unos criterios de prudencia y equilibrio, en tanto en cuanto la variación de tales costes es fluctuante al alza y a la baja.

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

En el mismo sentido, dejamos constancia de que en el expediente administrativo no se acredita en los debidos términos cuál ha sido el supuesto incremento (en tanto por ciento) que los precios del combustible han sufrido en estos años.

Debe señalarse, además, que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, propugna en su artículo 36 la eliminación de contaminantes, expresando al respecto que: “1. Las Administraciones competentes, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y los sindicatos, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías”.

Por consiguiente, a mayores de apreciar la falta de motivación de la variabilidad del precio de los carburantes, teniendo a la vista el expediente administrativo en el que se observa que en la localidad sólo existe un vehículo híbrido y que su titular está sufriendo una incapacidad, entendemos que podría minorarse la repercusión sobre el precio final a las personas usuarias si se fomentase la incorporación de vehículos híbridos o eléctricos a la flota.

CUARTA.- En idéntico orden de cosas al expresado en el apartado precedente, este Consejo considera que no se ha acreditado, ni motivado, de modo suficiente el aumento de los gastos de mantenimiento de los vehículos, no sirviendo para justificar el incremento de tarifas la mera mención a tales subidas si no va acompañada de estudios soportados por fuentes fiables.

QUINTA.- El Consejo muestra también su disconformidad con el suplemento incorporado bajo el epígrafe: “Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm (Excluidas sillas personas con discapacidad) que aumenta de 0,49 € a 0,50 €, considerándose que debe ser suprimido.

En este sentido, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada además, señala como **un** derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) **el de** “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

Consejo de las personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

El Consejo considera que no queda suficientemente acreditado que los bultos que se indican en la propuesta de tarifas vengan, juntos o separados, a superar la capacidad de carga de hasta 330 litros que prescribe la normativa de aplicación, por lo que el suplemento por maletas no queda debidamente justificado, más si se considera que su transporte en el vehículo es un derecho de las personas usuarias.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio, como podría ser de forma análoga el de “elegir el itinerario” o “disponer de aire acondicionado”.

Por todo lo anterior, a nuestro juicio, el suplemento debería ser eliminado.

SEXTA.- Como ya dijimos en nuestro anterior Informe 30/2014 al respecto de las tarifas del servicio de autotaxi sometidas a nuestra consideración por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera en aquel momento, y ratificándose en el mismo sentido para esta nueva solicitud: “Este Consejo quiere señalar que la aplicación de la tarifa 1.2 las 24 horas en determinados días laborables, como los sábados, todos los días de Semana Santa y de Feria, y los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique. Además, señalar que es necesario que se especifique, que los incrementos originados con motivo de los días de Feria del municipio, sean de aplicación únicamente a los recorridos con origen y/o destino el Recinto ferial”.

SEPTIMA.- Del mismo modo que en el apartado precedente, y ratificándose en lo ya expuesto en anterior Informe 30/2014, “este Consejo no comparte, de manera generalizada, el criterio de aplicar una tarifa 1.3 asociada a determinados días y franjas horarias”.

OCTAVA.- Nos ratificamos igualmente con respecto a lo ya indicado en el tan citado Informe 30/2014 en relación con los suplementos de tarifas para dar servicio a urbanizaciones alejadas a mayor o menor distancia de 6 kilómetros del centro urbano, considerando que resultan desproporcionados y no debidamente justificados.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales), que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Utrera (Sevilla).
Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es
